



TETÁNGUÉRA NDIVE  
JOKUPYTYRÁ  
MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y  
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Aduanas, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** que el Ministerio de Relaciones Exteriores dispone la planificación, dirección y ejecución de la política exterior, y dentro de esta se incluyen las relaciones económicas internacionales, la política comercial internacional y la participación en sistemas de integración y que, a tales efectos, propone acciones de política exterior relativa a las materias de su competencia;

**TENIENDO EN CUENTA** que la Dirección Nacional de Aduanas es una Institución autónoma, facilitadora del comercio internacional, responsable de una eficiente recaudación de los tributos, investida de competencia para la aplicación de la legislación aduanera en la fiscalización y control en el ingreso, egreso y circulación de mercaderías, medios de transportes, unidades de cargas, depósitos y personas;

**CONVIENEN** lo siguiente:

**Artículo 1  
Objeto del Convenio**

El presente Convenio tiene por objeto principal fijar condiciones para el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional, que incluyan el acceso continuo mediante mecanismos técnicos, de datos de comercio exterior, asistencia en la elaboración de estadísticas y datos respecto al monitoreo de importaciones y exportaciones, la elaboración de informes mensuales en formatos compatibles de los mismos datos, y la apertura de canales de comunicación entre ambas instituciones, siendo dichos acuerdos meramente enunciativos y no limitativos.

**Artículo 2  
Compromisos de las Partes**

Las Partes se comprometen a mantener y desarrollar mecanismos de cooperación basados en el presente Convenio, y conforme a sus respectivas funciones y participación activa en el marco del mismo Convenio.



La Dirección Nacional de Aduanas pondrá a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, la provisión de los medios técnicos y de recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de cooperación objeto del presente Convenio. La Dirección Nacional de Aduanas se compromete dentro de este marco a proveer al Ministerio de Relaciones Exteriores acceso continuo a datos actualizados de comercio exterior mediante medios técnicos, que incluya también la provisión de informes mensuales, conforme se disponga según la necesidad.

Los datos a compartir para las importaciones y exportaciones son, entre otros, los enunciados a continuación:

1 Aduana, 2 Cantidad, 3 Imponible Dólar, 4 Destino, 5 Flete Dólar, 6 FOB Dólar, 7 Kilo Bruto, 8 Kilo Neto, 9 Mercadería, 10 País Origen, 11 País Procedencia/Destino, 12 Régimen, 13 Seguro Dólar, 14 Unidad de Medida, 15 Arancel, 16 Medio de Transporte, 17 Mes, 18 Periodo, 19 Posición, 20 Rubro, 21 Acuerdo, 27 Certificado Origen, 28 Conocimiento, 29 Cotización Dólar, 31 Derecho Aduanero, 32 Descripción Importador/Exportador, 33 Descripción sub ítem, 34 Despachante, 37 Imponible Guaraníes, 38 ISC, 39 Ítem, 40 IVA, 41 Marca, 42 Marca sub ítem, 45 Operación, 46 Posición Arancelaria, 49 Renta, 52 Servicio Valoración, 53 Sub ítem, 54 Total Tributo Pagado Gs, 56 Valor Factura, 57 b.total – b.derecho – b.servicio – b.iva – b.isc – b.renta, otros.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a su vez, cumplirá con los procedimientos de seguridad pertinentes sobre toda la información a la que acceda, respetando el principio de reserva sobre la información recibida en tal carácter.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a utilizar los datos a ser proveídos por la DNA única y exclusivamente para los fines del Convenio, y mantener el deber de responsabilidad, protección y cuidado sobre la información recibida, por su naturaleza confidencial. Los funcionarios del MRE, autorizados a acceder al Sistema Informático SOFIA, se comprometen a mantener el secreto profesional sobre los datos a que accedan en el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 3**

#### **Designación de Puntos Focales**

Los representantes tanto del Ministerio de Relaciones Exteriores como de la Dirección Nacional de Aduanas designarán puntos focales y responsables para la implementación de lo acordado.



#### **Artículo 4 Solución de Conflictos**

Cualquier controversia que surja con relación a la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta por las Partes sobre la base de las reglas de la buena fe, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

#### **Artículo 5 Enmiendas**

El presente Convenio podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes, y dichas enmiendas formarán parte del presente Convenio.

#### **Artículo 6 Vigencia, Duración y Terminación**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, renovable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la Otra su intención de terminarlo, con una anticipación de noventa (90) días.

**FIRMADO** en la ciudad de Asunción, a los 28 días del mes de abril del año 2022, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

  
Doctor **Euclides Acevedo**  
Ministro

**POR LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE ADUANAS**

  
Econ. **Julio Fernández Frutos**  
Director Nacional